



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 233 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación

Referencia : Oficio N° 1194-2018-ME/GRA/DREA-OAJ

Fecha : Lima, **11 MAYO 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de Educación de Apurímac solicita a SERVIR precisar si el Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, tiene mayor rango que una sentencia con calidad de cosa juzgada, para el cálculo de los reintegros de bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En relación con la opinión legal solicitada, precisamos que estará referida a la normativa legal sobre la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en virtud de la vigencia de la Ley del Profesorado y no sobre un caso particular. Asimismo, corresponde señalar que SERVIR no califica la validez de una resolución o norma a través de Informes Técnicos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

De la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación

2.5 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1191-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos. En este se concluyó, lo siguiente:

" 3.1 La bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se efectúa en base a la remuneración total, por lo que debe considerarse los conceptos que integran la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, ello en virtud con lo establecido 47 de la Ley N° 24029, Ley de Profesorado, concordante con el artículo 203 de su reglamento, por tanto se deberá seguir los lineamientos manifestados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en el cual se analizan los conceptos remunerativos pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276 debiéndose cumplir con las condiciones establecidas dentro del marco de la remuneración total.

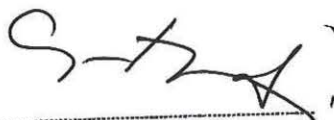
3.2 SERVIR, aun siendo ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial que dispone pagar el 30% de la remuneración total por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación para los servidores demandantes contra una entidad. Cualquier pedido de aclaración u opinión sobre los alcances de ésta debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

3.3 El mandato judicial debe ser cumplido en todo lo ordenado por el órgano jurisdiccional, de tal manera que si el Poder Judicial ordenara expresamente que la entidad pague el 30% de la remuneración total por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, deberá de cumplirse en ese extremo el mandato judicial."

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 1191-2017-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL